



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

20 DIC. 2018

F-008471

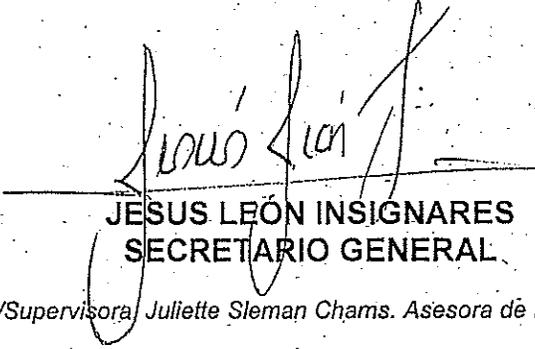
Señor(a)
NORA CARVAJALINO DE SAADE
Carrera 52B N°100-240
Casa 15
Barranquilla – Atlántico

Ref: Auto No. **00002336**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente


JESUS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp: 1427-724

Elaboró: M. A Contratista./Supervisora Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **0002336** DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA A LA SEÑORA NORA CARVAJALINO DE SAADE, TM. ODO-11231"

El Suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en la Resolución N°00852 del 06 de Noviembre de 2018, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto N°0001502 del 03 de Octubre de 2018, estableció unos requerimientos a la señora Nora Carvajalino de Saade, entre las que se destacan:

"PRIMERO: Requerir, a la señora NORA CARVAJALINO DE SAADE, identificada con CC. 22.387.823, para que en un término máximo de treinta (30) días, presente ante esta autoridad ambiental el Plan de restauración ambiental donde especifique:

- Adecuación morfológica y estabilización geotécnica:
 - ✓ Diseños finales de conformación morfológica de acuerdo con los análisis geotécnicos del área y lineamientos de usos futuros del suelo. Se presentaran los diseños mineros, de tal manera que se indiquen los módulos de avance periódico (mensuales, bimensuales o trimestrales según el proyecto), el número y las dimensiones de los frentes, niveles, bancos taludes, bermas, de extracción, dirección de avance, en planta y perfil, ilustrando o indicando su correspondiente soporte técnico (análisis geotécnico), incluyendo el diseño final de conformación del terreno, en topografía actualizada levantada por cada titular en escala 1: 500, 1:1.000 ó 1:2.000 según las dimensiones del proyecto y firmados por un Geotecnista.
 - ✓ Métodos de perfilación y conformación de taludes, bermas, jarillones, terraplenes, entre otros.
 - ✓ Definición y diseños de acumulación y rellenos temporales.
 - ✓ Disposición final de materiales.
- Recuperación de suelos:
 - ✓ Incorporación de suelos orgánicos nuevos (caracterización, procedencia, manejo).
 - ✓ Mejoramiento orgánico y químico de suelo in situ, mediante abonos, compostaje, lombriabonos u otros.
- Control de erosión:
 - ✓ Implementación de sustitutos mecánicos: geotextiles, fibras orgánicas naturales, polímeros orgánicos, fajinas, cespiones, entre otros.
- Empradización y Revegetalización
 - ✓ Incorporación de sucesiones vegetales.
 - ✓ Instalación de cespiones o estolones de pastos (procedencia, características, manejo).
 - ✓ Técnicas de empradización, revegetalización y reforestación.
 - ✓ Definición de especies, tamaños, distribución, fertilización, mantenimiento.
- Costos y cronograma:
 - ✓ Se deberán especificar los costos de cada una de las actividades propuestas. Así mismo, la fecha de iniciación y el tiempo estimado de ejecución de dichas actividades.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente a la señora Nora Carvajalino, el día 29 de octubre de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00002336 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA A LA SEÑORA NORA
CARVAJALINO DE SAADE, TM. ODO-11231”**

Que posteriormente, mediante Radicado N°0010927 del 21 de Noviembre de 2018, la señora Nora Carvajalino de Saade, presentó una solicitud señalando lo siguiente:

“Nora Carvajalino de Saade, (...) en mi condición de representante legal de la Minería de Hecho N°ODO-11232, comedidamente me dirijo a usted dentro del término legal con la finalidad de solicitar extender el plazo otorgado para dar cumplimiento al Auto N°00001502 del 03 de Pctubre de 2018, “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NORA CARVAJALINO DE SAADE, CON CC. 22.387.823”, en virtud de que el desarrollo de la información requerida requiere la conformación de un equipo multidisciplinario que justo acabamos de conformar, los trabajos se iniciaran con la mayor brevedad posible, pero nos es imposible cumplir con el tiempo establecido por ustedes”.

CONSIDERACIONES TÉCNICO -JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTÁNTICO.

Que el Artículo 209, de la Constitución Política de Colombia, establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala en su artículo 3, lo siguiente:

“Artículo 3°. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0002336 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA A LA SEÑORA NORA
CARVAJALINO DE SAADE, TM. ODO-11231”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que una vez revisada la solicitud efectuada por parte de la señora Nora CARVAJALINO DE SAADE y teniendo en cuenta la obligatoriedad frente a la presentación de un Plan de Restauración ambiental que sea EFECTIVO para lograr la adecuación, recuperación de suelos, el control de la erosión, la revegetalización, entre otros aspectos de las zonas intervenidas como consecuencia de la explotación minera llevada a cabo en el área amparada con contrato de legalización ODO- 11231, es necesario conceder un plazo adicional a la endilgada en aras de efectuar los ajustes señalados en el Auto N°0001502 del 03 de octubre de 2018, que permitan garantizar la viabilidad del Plan de restauración antes mencionado.

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.”

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder, a la señora Nora Carvajalino de Saade, identificada con CC. N° 22.387.823, un término adicional de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para que presente ante esta autoridad ambiental los ajustes al Plan de restauración y demás información adicional requerida mediante Auto N°0001502 de 2018, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º 0002336 DE 2018

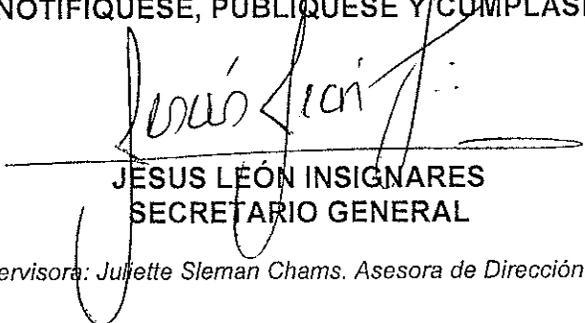
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA A LA SEÑORA NORA
CARVAJALINO DE SAADE, TM. ODO-11231”

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede Recurso de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 19 DIC 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JESUS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp: 1427-724

Elaboró: M. A Contratista./Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección